

**CONSTANCIA:** Manizales, 30 de noviembre de 2022. A Despacho el presente proceso informando que la parte demandante subsanó la demanda de los defectos que adolecía.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 17001-40-03-003-2022-00681-00

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, quien obra por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora MARIA TERESA ARANGO ARANGO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores (pagarés), más los intereses moratorios sobre los capitales.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por último se reconocerá personería amplia y suficiente al Abogado JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.

86.055.905 y T.P. No. 124.321 del C.S.J, para que represente a la parte actora conforme al poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, quien obra por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA TERESA ARANGO ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$10.454.408), por concepto del saldo total del capital insoluto de la obligación demandada contenida en el pagaré No. 19-698 aportado como base de recaudo con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2020.
2. Por los intereses de mora del capital anterior, la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde el 27 de octubre de 2020, hasta que el pago total de la obligación se verifique.
3. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.762.220), por concepto del saldo total del capital insoluto de la obligación demandada contenida en el pagaré No. 19-721 aportado como base de recaudo con fecha de vencimiento 26 de abril de 2020.
4. Por los intereses de mora del capital anterior, la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde el 27 de abril de 2020, hasta que el pago total de la obligación se verifique.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título valor, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial amplia y suficiente al Dr. JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 202 del 01/12/2022  
  
JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA  
Secretario